



REVISION DE LEGALIDAD DEL ACUERDO No. 200.02.013 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020
DEL MUNICIPIO DE ARAUCA

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA LA “TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN” CREADA
POR LA LEY 2023 DEL 23 DE JULIO DE 2020”

REVISIÓN DE VALIDEZ

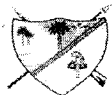
Por estar conforme a la Constitución y la ley.

En Arauca, el 8 de octubre de 2020

JOSE FACUNDO CASTILLO CISNEROS
Gobernador del Departamento de Arauca

“CONSTRUYENDO FUTURO”

Calle 20 Carrera 21 Esq. Telefax: 8853233 Teléfonos 8851719-8852761 Arauca– Colombia
e-mail: gestiondespacho@arauca.gov.co



REVISION DE LEGALIDAD DEL ACUERDO No. 200.02.013 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020
DEL MUNICIPIO DE ARAUCA

REMITIDO POR:

COORDINACION JURIDICA

ASUNTO:

REVISION DE LEGALIDAD DEL ACUERDO No. 200.02.013 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA LA "TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN" CREADA POR LA LEY 2023 DEL 23 DE JULIO DE 2020".

CONCEPTO:

1. El Acuerdo guarda Unidad de Materia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 72 de la Ley 136 de 1994.
2. El proyecto de Acuerdo surtió dos debates en días distintos, tal y como se acredita con la Certificación suscrita por el Secretario General del Concejo Municipal, cumpliéndose con la exigencia señalada en el artículo 73 de la Ley 136 de 1994. Se respeta el límite temporal que se señala en la norma ibídem, de los tres (3) días después de la aprobación en la Comisión respectiva.

PRIMER DEBATE: 03 DE SEPTIEMBRE DE 2020

DÍAS CALENDARIO TRANSCURRIDOS: 5 DÍAS

SEGUNDO DEBATE: 09 DE SEPTIEMBRE DE 2020

3. MATERIA DEL ACUERDO: Con este Acuerdo se CREA LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN.
4. REVISION ARTICULADO DEL ACUERDO: EL Acuerdo se soporta jurídicamente en las disposiciones contenidas en la Constitución Política de Colombia artículo 345; Ley 2023 de 2020 y demás disposiciones concordantes.
5. En el documento de SANCION se ordena publicar el Acuerdo Municipal.
6. El Acuerdo fue objeto de sanción el día 16 de septiembre de 2020.
7. Se acompañan el Acuerdo de los siguientes documentos:
 - a. Concepto Jurídico emitido por el Jefe de la Oficina Asesora Municipal.
 - b. Memorando 141 de fecha 22 de septiembre de 2020 en dos folios útiles, suscrito por la Secretaria de Planeación Departamental, documento que contiene la Revisión Técnica del Acuerdo, remitido a la Coordinación Jurídica a través de Nota Interna 651 de fecha 22 de septiembre de 2020, recibida en la Coordinación Jurídica el día 24 de septiembre de 2020 y asignado a un PROFESIONAL ESPECIALIZADO el día 5 de octubre de 2020 a las 10:00 a.m.

OBSERVACION: Se solicita al MUNICIPIO DE ARAUCA, acompañar el Acuerdo con la correspondiente Exposición de Motivos, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 72 de la Ley 136 de 1994.

... "Los proyectos deben ir acompañados de una exposición de motivos en la que se expliquen sus alcances y las razones que lo sustentan"...

En virtud de lo anterior, consideramos que el Acuerdo No. 200.02.013 de 2020, son Constitucional y legalmente viables.

Dado el 9 de octubre de 2020.

URIEL NIÑO LOPEZ
Asesor Jurídico Departamental

LILIANA VIVAS PARADA
Profesional Especializado

"CONSTRUYENDO FUTURO"

Calle 20 Carrera 21 Esq. Telefax: 8853233 Teléfonos 8851719-8852761 Arauca— Colombia
e-mail: gestiondespacho@arauca.gov.co



MEMORANDO No. 141 DE 2020

CIUDAD Y FECHA: Arauca, 22 de septiembre de 2020

PARA: Dr. URIEL NIÑO LOPEZ, Coordinador del Área Jurídica Departamental

DE: HOLMAN EDUARDO FUENTES GARRIDO, Secretario de Planeación Departamental.

ASUNTO: Revisión Técnica Acuerdo No. 200.02.013 de 9 de septiembre de 2020 **"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA LA "TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN" CREADA POR LA LEY 2023 DEL 23 DE JULIO DE 2020"**.

En atención a su solicitud mediante correo electrónico de fecha 18 de septiembre de 2020, se realizó revisión al Acuerdo del Asunto, me permito comunicarle lo siguiente:

ASPECTOS GENERALES

- ☒ Contiene las partes técnicas de un Acuerdo: Título, Preámbulo, Considerandos y Parte Dispositiva.
- ☒ Al observarse el Acuerdo, se dimensiona la conveniencia legal, técnica y económica que sustenta el Acuerdo.
- ☒ No presenta como anexo Exposición de Motivos.
- ☒ Es pertinente con la Ley 2023 de 2020.
- ☒ Se observa que el Proyecto de Acuerdo de estudio en la referencia surtió los dos debates reglamentarios ordinarios firmada por el Secretario General del Concejo Municipal los días 3 y 9 de septiembre respectivamente.
- ☒ No presenta acta de ponencia para primer y segundo debate por la respectiva comisión.
- ☒ Presenta como anexo concepto jurídico sobre favorabilidad y pertinencia de sancionar el presente Acuerdo por encontrarse ajustado a la Ley firmada por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de fecha 16 de septiembre de 2020.
- ☒ Presenta como anexo certificación que fue sancionado por el señor Alcalde el día 16 de septiembre de 2020, por estar conforme a las disposiciones y leyes vigentes. Igualmente se ordena su publicación.



Es de resaltar que la Secretaría de Planeación Departamental ha hecho énfasis a los municipios y al Área Jurídica, sobre la correcta presentación de acuerdos municipales y los respectivos anexos.

Igualmente que según el capítulo VII Numeral 7.8 de las Orientaciones para la programación y Ejecución de los recursos del Sistema General de participaciones SGP 2009, emanada del DNP que reza así:***"7.8 El Papel de las oficinas de Planeación Departamental. Respecto a la programación y ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones en los municipios, las secretarías de planeación departamental o quien haga sus veces, tiene dos funciones esenciales, una de asesoría y asistencia técnica y otra de seguimiento y evaluación. No es competencia de dichas entidades la de emitir conceptos previos sobre la programación y destinación de los recursos, solo podrán hacerlo a título de asesoría y asistencia técnica, dentro de sus funciones, por ello, la responsabilidad de una adecuada programación y ejecución de los recursos es de los municipios....."***, dada esta revisión técnica, corresponde a la Oficina Jurídica emitir su concepto jurídico.

Cordialmente,

x/ [Signature] Dec 632/20
HOLMAN EDUARDO FUENTES GARRIDO
Secretario de Planeación Departamental

Angel Arnoby Arenas
Proyectó: Ángel Arnoby Arenas, Profesional Universitario Seplad
Digitó: Ángel Arnoby Arenas, Profesional Universitario Seplad
Revisó: Eduardo González Blanco Profesional de Apoyo Jurídico Seplad *[Signature]*



**ACUERDO No. 200.02.013
(9 de septiembre de 2020)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA LA “TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN” CREADA POR LA LEY 2023 DEL 23 DE JULIO DE 2020”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ARAUCA

En ejercicio de sus facultades en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales y en particular las conferidas por la Constitución política, artículos 287 y numeral 4 del artículo 313 y la Ley 136 de 1994 modificado por el numeral 6 del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, Ley 2023 de 2020 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo al numeral 9 del artículo 95 de la Constitución política, es deber del ciudadano contribuir al financiamiento, de los gastos e inversiones públicas, y en consecuencia contribuir, por el cumplimiento de los conceptos de justicia y equidad social.

Que el artículo 312 de la Constitución política de Colombia, modificado por el artículo 5° del Acto Legislativo 1 de 2007, establece: “(...) *En cada Municipio habrá una corporación político-administrativa elegida popularmente para periodos de cuatro (4) años que se denominará Concejo Municipal (...)*”.

Que el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, establece que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la Ley. En tal sentido tienen derecho a administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que es competencia del Concejo Municipal, conforme al numeral 4 del artículo 313 de la Constitución política, votar de conformidad con la ley, los tributos y los gastos locales, competencia que debe ejercer en forma armónica con lo previsto en los artículos 338 y 363 Ibídem. Función que se determina de igual manera en el numeral 7, del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, al reiterar que estos cuerpos colegiados deben establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobre tasas, de conformidad con la ley.

Que el 23 de julio de 2020, el Congreso de Colombia expidió la Ley 2023 del 23 de julio de 2020, *“Por medio de la cual se crea la tasa pro deporte y recreación”*, en el artículo 1 asignó de forma expresa la facultad al Concejo Municipal para la creación de una tasa pro deporte y recreación, así: *“Facúltese a las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales para crear una Tasa Pro Deporte y Recreación, recursos que serán administrados por el respectivo ente territorial, destinados a fomentar y estimular el deporte y la recreación, conforme a planes, programas, proyectos y políticas nacionales o territoriales”*.

Que se hace necesario la creación de la Tasa Pro Deporte y Recreación, con el fin de atender programas, proyectos y estrategias de deporte, recreación y actividad física,



MUNICIPIO DE ARAUCA

especialmente enfocados a niños, jóvenes, adultos mayores, clubes deportivos, participación de atletas y deportistas en diferentes competencias a nivel nacional e internacional, así como a la adecuación, mantenimiento y construcción de escenarios deportivos.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

Artículo 1º. OBJETO. El presente acuerdo tiene como objeto la implementación del cobro de la TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN creada por la Ley 2023 del 23 de julio de 2020.

Artículo 2º. AUTORIZACION LEGAL. La TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN está autorizada por la Ley 2023 del 23 de julio de 2020.

Artículo 3º. DEFINICIÓN. Es una tasa de carácter municipal, destinada a fomentar y estimular el deporte y la recreación, conforme a planes, programas, proyectos y políticas nacionales y territoriales.

Artículo 4º. HECHO GENERADOR. Es la suscripción de contratos y convenios (incluido sus adicciones) que realicen la Administración Municipal y entidades descentralizadas del orden municipal.

PARAGRAFO. A las entidades que se les transfieran recursos por parte de la Administración municipal, a través de convenios interadministrativos, deben aplicar la TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN al recurso transferido cuando contrate con terceros.

Artículo 5º. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Arauca es el sujeto activo de la TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN que se cause en la jurisdicción municipal, en el radican las potestades de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

Artículo 6º. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos de la TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN, toda persona natural o jurídica que suscriba contratos, convenios o negocie en forma ocasional, temporal o permanente los suministros, obras, asesorías, consultorías, provisiones e intermediaciones y demás formas contractuales que celebren con la Administración Municipal y sus entes descentralizados del orden municipal.

Artículo 7º. BASE GRAVABLE. Las bases gravables de la TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN, será el valor de contrato y de la respectiva adición, si la hubiere, y los convenios suscritos con el Municipio de Arauca y/o sus entidades descentralizadas del orden Municipal, antes del IVA, debidamente discriminado.

Artículo 8º. CAUSACIÓN. La TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN se causa al momento de la suscripción de contratos y/o convenios, incluida sus adicciones con el Municipio de Arauca y las entidades descentralizadas del orden municipal.



PARAGRAFO: Para los contratos y adiciones cuya cuantía sea indeterminada y en general para todo tipo de contratos en los cuales al momento de su celebración no se puede identificar la base gravable, se causa la tasa en la medida que se vayan realizando pagos por la remuneración pactada, durante el tiempo que dure su ejecución.

Artículo 9°. TARIFA. Los sujetos pasivos de la TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN en el Municipio de Arauca, pagarán uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor de la base gravable determinada.

Artículo 10°. EXIGIBILIDAD DEL PAGO. El pago de la TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN será exigible como requisito previo para la elaboración de la orden de pago inicial.

Artículo 11°. EXCLUSIONES. Están exentos de la TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN los convenios y contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios, de prestación de servicios suscritos con personas naturales, educativas y los que tienen que ver con el refinanciamiento y el servicio de la deuda pública.

Artículo 12°. RECAUDO: Los dineros productos de la TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN deberán ser recaudados y trasladados a la cuenta maestra especial creada por el Municipio de Arauca a través de la Secretaría de Hacienda y Finanzas públicas dentro de los diez (10) primeros días siguientes al mes vencido.

PARAGRAFO. La Secretaría de Hacienda y Finanzas públicas emitirá los documentos y formatos necesarios para adelantar la declaración y recaudo de la mencionada tasa.

Artículo 13°. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS: Los valores recaudados por la tasa se destinarán exclusivamente a:

1. Apoyo a programas del deporte, la educación física y la recreación para la población en general, incluyendo niños, infantes, jóvenes, adultos mayores y las personas en condición de discapacidad.
2. Apoyo a programas que permiten la identificación y selección de talentos deportivos, así como el desarrollo y fortalecimiento de la reserva deportiva, orientados hacia el alto rendimiento deportivo convencional y paralímpico; de incentivos económicos a los atletas y entrenadores medallistas en ciertos certámenes deportivos.
3. Apoyo en programas para los atletas de alto nivel competitivo y con proyección a él.
4. Adquisición de elementos e instrumentos básicos de formación deportiva.
5. Apoyo, mantenimiento y construcción en Infraestructura Deportiva
6. Apoyo para la participación de atletas y deportistas en diferentes competencias a nivel nacional e internacional.
7. Apoyar programas enfocados en incentivar la salud preventiva mediante la práctica del deporte y los hábitos de alimentación sana y saludable".

PARAGRAFO. El 20% de los recursos recaudados por medio de la tasa que crea el presente acuerdo, deberá destinarse a refrigerio y transporte, de acuerdo con las necesidades, de los jóvenes y niños en condiciones de pobreza y vulnerabilidad miembros

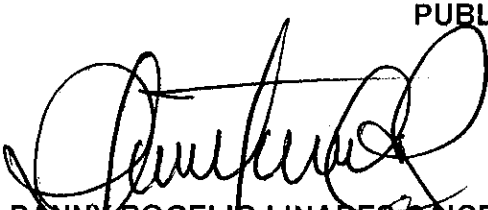


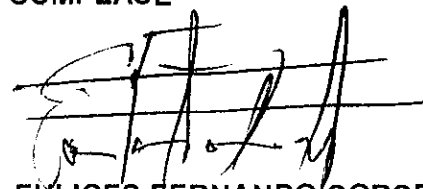
de las escuelas y clubes deportivos locales, registrados ante la secretaría de educación municipal.

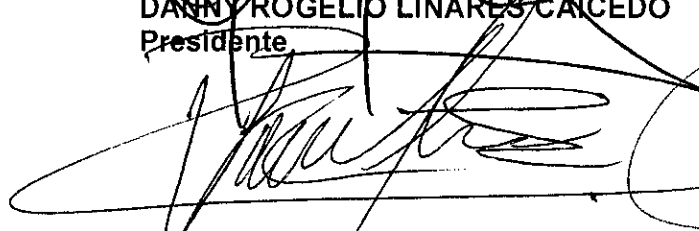
Artículo 14°. REGLAMENTACIÓN. El Alcalde del Municipio de Arauca tendrá como plazo máximo para reglamentar el presente Acuerdo hasta el 31 de diciembre de 2020.

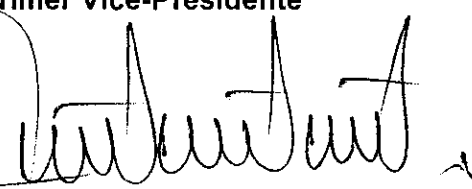
Artículo 15°. VIGENCIA: El presente acuerdo rige a partir del primero (1) de Enero de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


DANNY ROGELIO LINARES CAICEDO
Presidente


EULICES FERNANDO CORCE PEROZA
Primer Vice-Presidente


RAMON ANDRES ESCALANTE RICO
Segundo Vice-Presidente


LUIS GUEDES GAMEZ
Secretario General



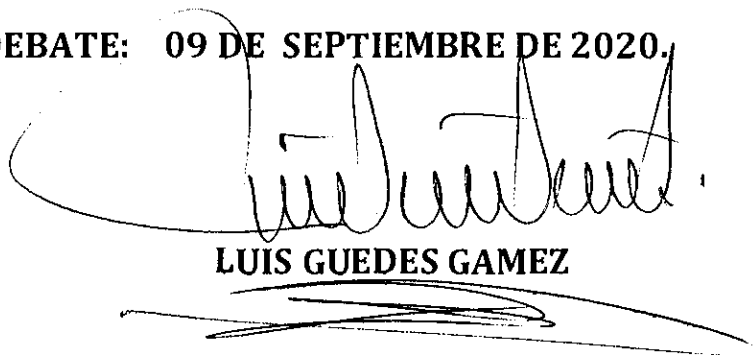
EL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ARAUCA

HACE CONSTAR:

Que el Acuerdo Municipal No. 200.02.013 de 2020, **"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA LA "TASA PRO DEPORTE Y RECREACION" CREADA POR LA LEY 2023 DEL 23 DE JULIO DE 2020"** fue presentado por el Alcalde EDGAR FERNANDO TOVAR PEDRAZA, para el estudio de la Corporación en las sesiones ordinarias del mes de agosto 2020 y sus prorrogas y aprobado reglamentariamente en sus dos debates, así:

PRIMER DEBATE: 03 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

SEGUNDO DEBATE: 09 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

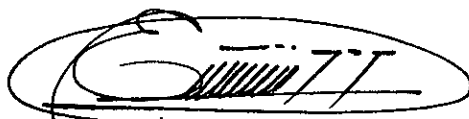


LUIS GUEDES GAMEZ

SANCIÓN

En Arauca a los dieciséis (16) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020), practicada la revisión jurídica, no se encontró contrariedad con la Constitución Política, las leyes de la República y estando dentro de los términos del artículo 78 de la Ley 136 de 1994, el Alcalde del Municipio de Arauca, procede a sancionar y ordenar la publicación del Acuerdo número 200.02.013 de septiembre 9 de 2020 denominado: **"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA LA "TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN" CREADA POR LA LEY 2023 DEL 23 DE JULIO DE 2020"**.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR FERNANDO TOVAR PEDRAZA.
Alcalde del Municipio de Arauca.

Revisó: Emir Oswaldo Blanco Quenza 
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Liliana del Carmen Pinto Leal 
Profesional de apoyo



ALCALDÍA DE ARAUCA
ASÍ TODOS GANAMOS



TRD.140.28.13
104.20.1178

Arauca, septiembre 16 de 2020

Doctor:
EDGAR FERNANDO TOVAR PEDRAZA.
Alcalde del Municipio de Arauca.
Ciudad.

Cordial saludo,

Comedidamente, me permito poner a su consideración el concepto jurídico sobre el Acuerdo, **"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA LA "TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN" CREADA POR LA LEY 2023 DEL 23 DE JULIO DE 2020"**.

INICIATIVA

El Acuerdo No. 200.02.013 de septiembre 09 de 2020, **"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA LA "TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN" CREADA POR LA LEY 2023 DEL 23 DE JULIO DE 2020"**, se encuentra dentro de las disposiciones como una de las facultades del Concejo Municipal de Arauca, en la Constitución Política de Colombia, en el artículo 313 que enuncia: "Corresponde a los concejos: (...) 4. " *Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales*". (...) y en concordancia con el numeral 5 del artículo 315 el cual establece como atribuciones del alcalde, *"Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio"*. (Cursiva y subrayado fuera del texto).

Así mismo, en el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012, en el numeral 6, del artículo 18, dispone: *"Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley"*.

En el mismo sentido, tenemos que la Ley 2023 del 23 de julio de 2020, "Por medio de la cual se crea la tasa pro deporte y recreación", facultó al Concejo Municipal para crear la Tasa Pro Deporte y Recreación, para fomentar y estimular el deporte y la recreación.

ARAUCA
TIERRA DEL
JOROPO

Centro Administrativo Municipal Arauca (CAM)
Carrera 24 entre 18 y 20
Línea gratuita Nacional: 01 8000 97 77 81
Página web: www.arauca-arauca.gov.co
Correo: contactenos@arauca-arauca.gov.co
Arauca - Arauca (Colombia)
Código postal: 810001



ESTUDIO PROCESAL

El presente acuerdo municipal, se refiere a una materia por el cual se implementa la “tasa pro deporte y recreación” creada por la ley 2023 del 23 de julio de 2020, ajustándose:

Al artículo 158 de la Constitución Política establece que: *“Todo proyecto de ley debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. El presidente de la respectiva comisión rechazará las iniciativas que no avengan con ese precepto, pero sus decisiones serán apelables ante la misma comisión”*.

Al artículo 72 de la Ley 136 de 1994. Unidad de materia. *“Todo proyecto de acuerdo debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. La presidencia del Congreso rechazará las iniciativas que no se avengan con este precepto pero sus decisiones serán apelables ante la corporación”*.

A los pronunciamientos del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, sección primera, analiza la procedencia del principio de unidad de materia. Señalando que el Principio de Unidad de Materia, en su acepción más general, significa que todas las disposiciones que integran un proyecto de acto jurídico general, impersonal y abstracto (por ejemplo: la Ley, la ordenanza departamental o el proyecto de acuerdo municipal o distrital) emanado de una corporación colegiada de elección popular (Congreso, Asambleas y Concejos), deben guardar correspondencia conceptual con su núcleo temático, el cual, a su vez, se deduce del título del mismo.

A las consideraciones de la Corte Constitucional:

Por consideración en cuanto a la unidad de materia, la honorable Corte Constitucional ha manifestado al respecto en la sentencia C-147 de 2015:

“La unidad de materia persigue dos finalidades: la coherencia y la transparencia del proceso legislativo”. En cuanto a la coherencia, busca que *“el proceso legislativo siga un hilo conductor que le dé sentido, dentro del contexto específico definido por el propio legislador, de tal suerte que no se distorsione al extenderse a materias aisladas o inconexas”*, manteniendo *“un orden temático en el proceso de deliberación democrática, que es propio del Congreso, que permita un debate informado o serio”*. Tratándose de la transparencia, *“la unidad de materia busca impedir que en el proceso legislativo se introduzcan, de manera súbita, sorpresiva, inopinada o subrepticia, e incluso anónima, iniciativas oportunistas que no guarden relación con él y sobre las cuales no se ha dado un verdadero debate”*. (Cursiva y subrayado fuera del texto).

De modo que, al analizar las situaciones jurídicas contenidas en el presente Acuerdo, estas se ajustan a las pretensiones de la Administración Central, de implementar la “tasa pro deporte y recreación” creada por la ley 2023 del 23 de julio de 2020”.



MUNICIPIO DE ARAUCA

DEBATES

El secretario general del concejo Municipal de Arauca, certifica que el proyecto se convirtió en acuerdo el día 9 de septiembre de 2020, al haber sido discutido y aprobado en las sesiones ordinarias de los meses de agosto-septiembre del año 2020, el primer debate del presente Acuerdo tuvieron lugar el día 3 de septiembre de 2020 y el segundo debate el día 9 de septiembre de 2020 siguiendo los lineamientos establecidos en el artículo 73 de la Ley 136 de 1994.

TÉRMINO DE SANCIÓN

El Alcalde del Municipio de Arauca, dispone de cinco (5) días hábiles para sancionar los Acuerdos. El Acuerdo objeto de análisis fue recibido el día 14 de septiembre de 2020, por el despacho del señor Alcalde, por lo cual se encuentra dentro del término legal otorgado por el artículo 76 de la Ley 136 de 1994, para ser sancionado.

CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD

Las normas aplicables a la implementación de la “tasa pro deporte y recreación” creada por la ley 2023 del 23 de julio de 2020”, son:

De la Constitución Política Nacional:

Artículo 52. Que incorpora el artículo 1 del Acto Legislativo 2 de 2000:

El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.

Artículo 95, numeral 9.

La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano: (...) 9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad.

Artículo 287, numeral 3.

Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: (...) 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones (...).

Artículo 313. Corresponde a los concejos: (...) 4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales. (...).

Organización y funcionamiento:

Ley 788 del 2002.

Artículo 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos.

Ley 2023 de 2020.

Por medio de la cual se crea la tasa pro deporte y recreación, estableció lo siguiente:

Artículo 9°. Cuenta maestra especial y transferencia. El sujeto Activo de la Tasa Pro Deporte y Recreación creará una cuenta maestra especial para el depósito y transferencia denominada: Tasa Pro Deporte y Recreación. Los agentes recaudadores especificados en el parágrafo del artículo 6 de la presente ley girarán los recursos de la tasa a nombre del Sujeto Activo en la cuenta maestra especial dentro de los diez (10) primeros días siguientes al mes vencido. Los rendimientos bancarios que se obtengan serán propiedad exclusiva del Sujeto Activo, para los fines definidos en el artículo 2 de la presente ley.

Parágrafo 1°. El recaudo de la Tasa Pro Deporte y Recreación será declarable en los formatos y términos que para el efecto determine la Secretaría de Hacienda Municipal, Departamental o Distrital según corresponda.

Parágrafo 2°. En caso que el valor del recaudo y giro por concepto de la Tasa Pro Deporte y Recreación no sea transferido al Sujeto Activo conforme al presente artículo será acreedor de las sanciones establecidas en la ley".

Artículo 10. Las Contralorías Departamentales Distritales y Municipales serán las encargadas de fiscalizar la inversión de los recursos provenientes de la presente ley".

Distribución de competencias:

La competencia para implementar la estampilla prodeporte y recreación, además de ser otorgada por la misma ley marco, Ley 2023 de 2020, para su respectiva ejecución, está enmarcada en el plan de desarrollo del municipio de Arauca.

Acuerdo Municipal No. 200.02.005 de mayo de 2020.

Por el cual se adopta el plan de desarrollo del municipio de Arauca, para el periodo constitucional 2020-2023 "Así todos ganamos".

Artículo 12°. Línea Estratégica 1. "CON DESARROLLO SOCIAL INCLUYENTE... "Así





ALCALDÍA DE ARAUCA
ASÍ TODOS GANAMOS



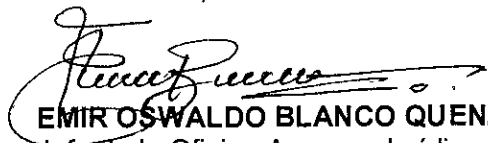
Todos Ganamos". Garantizar las condiciones de igualdad de oportunidades e inclusión social para que los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, hombres, mujeres, LGBTI, indígenas, negros, afrodescendientes, raizales, palenqueros, personas con discapacidad, personas mayores, víctimas y toda la población en general, puedan acceder a los servicios de salud, educación, cultura, deporte, recreación y actividad física; a través de procesos de participación, priorización de recursos y una buena gestión de gobierno, donde todos los araucanos gocen de mejor calidad de vida.

CONCEPTO

El Acuerdo materia de estudio, una vez revisados los preceptos de la Constitución, la ley y la jurisprudencia, permite concluir que jurídicamente es viable, para darse la debida sanción por parte del señor Alcalde del Municipio de Arauca, con el fin de implementar la "tasa pro deporte y recreación" creada por la ley 2023 del 23 de julio de 2020.

Por lo anterior, confiero concepto favorable al Acuerdo número 2020.02.013 de 09 de septiembre de 2020 denominado, "**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA LA "TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN" CREADA POR LA LEY 2023 DEL 23 DE JULIO DE 2020**", para que el Alcalde del Municipio de Arauca imparta la sanción.

Atentamente,


EMIR OSWALDO BLANCO QUENZA.
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.
Municipio de Arauca.

Proyecto: Liliana del Carmen Pinto Leal
Profesional de apoyo

